



Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2019-00082-00
Demandantes	Carlos Augusto Lozano Bedoya
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Medio Ambiente
Providencia	Corre traslado de nulidad

1. ANTECEDENTES

Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Ambiente presentó escrito en el cual propone nulidad por indebida integración del litisconsorcio necesario con fundamento en el Numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, así como impugnó la sentencia del 9 de mayo de 2019.

El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” propuso decretar la nulidad de todo lo actuado con fundamento en la norma arriba citada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Respecto de la nulidad propuesta por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad propuesta por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, cumple los requisitos previstos en los Artículos 133 a 135 del Código General del Proceso, se dispondrá corre traslado de dicha solicitud.

2.2 Respecto de las solicitudes elevadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se rechazará de plano el incidente de nulidad propuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en el inciso final del Artículo 135 del Código General del Proceso, la cual reza:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien **omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo**, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”
(Negrilla del Despacho)



Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente omitió proponer la excepción prevista en el Numeral 9° del Artículo 100 del Código General del Proceso, es decir *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*, al momento de contestar la demanda, lo cual podría considerarse un acto de mala fe.

Finalmente, de la impugnación se dará trámite si a ello hubiese lugar una vez se resuelva la nulidad propuesta en debida forma por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad propuesta por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", visible a folio 124 a 131.

TERCERO: Suspender el trámite de la impugnación hasta tanto no se resuelva la solicitud que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 21 del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario